

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0591

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: Veintisiete (27) de OCTUBRE de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO S del señor NEFTALÍ HERNÁNDEZ MEDINA , quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.186.950	RESOLUCIÓN VPF 2325	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PENA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2325 DE 05 SET 2025

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución VAF No. 1766 del 01 de julio de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No 009 del 31 de enero de 2018**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Garzón y Agrado en el departamento del Huila, para la explotación de MATERIAL DE ARRASTRE, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **63,223 hectáreas en un (01) polígono**, según certificado de área libre ANM-CAL-0186-17 y reporte grafico ANM- RG-3039.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de dicha Resolución, se establecieron como miembros de la comunidad minera tradicional, a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellido	Cédula de ciudadanía
1.	César Augusto Caviedes Sanabria	12.187.780
2.	Abelardo Almario Calderón	12.186.104
3.	Aldemar Matiz Arenas	12.192.192
4.	Álvaro Cuellar Sagastuy	12.193.420
5.	Luis Anselmo Motta Valencia	12.104.881
6.	Gustavo Arteaga	12.196.183
7.	Hernando Tovar Manajarrez	12.187.287
8.	Joselito Vargas Peña	12.186.665
9.	Luis Guillermo González Sánchez	12.189.833
10.	Neftalí Hernández Medina	12.186.950
11.	Pastor Trujillo González	12.192.575
12.	Tobías González Sánchez	12.192.780

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

Así mismo, el artículo sexto requirió a la comunidad minera beneficiaria para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 frente a la superposición del 99,7239% con **zona de Utilidad Pública Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo**, formalizando con la empresa EMGENSA S.A. E.S.P., para el desarrollo de las actividades mineras.

Mediante radicado No. 20185500449852 de 3 de abril de 2018, los interesados en el trámite presentaron recurso de reposición, en contra de la Resolución 009 del 31 de enero de 2018, el cual fue resuelto mediante la **Resolución VPPF No. 200 del 16 de agosto de 2018**, a través de la cual se desestimaron los argumentos del recurso y se resolvió **confirmar** en todas sus partes la Resolución recurrida.

Así mismo, mediante radicado No. 20185500435662 del 13 de marzo de 2018, el señor Juan Pablo Calderon Pacabaqu, en calidad de represente legal para asuntos judiciales y administrativos de ENGESA S.A ESP, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, por la cual se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, el cual fue resuelto mediante **Resolución 201 del 16 de agosto de 2018**, la cual consideró que como quiera que el recurrente no acreditó su calidad de parte interesada dentro del trámite administrativo, resolvió, rechazar de plano el recurso.

La mencionada Resolución VPPF No. 009 del 31 de enero de 2018, quedó ejecutoriada y en firme el 27 de agosto de 2018, tal como reposa en la **constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-001153**.

Mediante **Acta VPF-GF No.117 del 05 de junio de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, levanto el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial en virtud de la resolución No. 008 del 31 de enero de 2018, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-SBM-08001X.

Posteriormente, la Autoridad Minera expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Mediante radicado ANM No: 20204110329091 del 20 de julio de 2020, se les recordó a los beneficiarios del área de Reserva ARE-SBM-08001X, la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 de allegar la correspondiente Licencia Ambiental Temporal.

El Grupo de fomento, a través del **Informe No. 512 del 02 de diciembre de 2020**, consignó los resultados de los Estudio Geológico Minero del ARE-SBM-08001X, a través del cual, se identificó que el área de interés tiene una superposición total con la zona de UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA EL QUIMBO.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través del Grupo de Atención Regional Ibagué, realizó **informe de visita de fiscalización No. PAR I-No.240 de fecha 06 de mayo de 2024**, a través del cual se verificó el estado de las actividades mineras, e identificó, que el Área de Reserva Especial, no cuenta con licencia ambiental Temporal, pues la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

emitió Resolución No 0583 de 08 de marzo de 2022, a través de la cual negó la licencia ambiental, confirmada mediante Resolución No 1539 del 22 de junio de 2022, por lo tanto, recomendó pronunciamiento al área jurídica sobre la suspensión inmediata de las actividades de extracción de materiales de construcción dado que la Autoridad Ambiental negó la licencia ambiental Temporal.

El mencionado informe fue acogido mediante **Auto PARI-591** de fecha 09 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0073 del 10 de mayo de 2024, a través del cual ordenó (...) REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 240 del 06 de mayo de 2024 y el presente Acto Administrativo; a fin se tomen las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, frente a la recomendación de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción en el Área de Reserva Especial No. ARE-SBM-08001X, con ocasión a la negación de la Licencia Ambiental Temporal, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM. (Subrayado fuera de texto)

El día 19 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, mediante oficio radicado 10006 2024S, informó al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, que el trámite de licencia ambiental del Área de Reserva Especial fue negada mediante la Resolución No 0583 de 08 de marzo de 2022, a través de la cual negó la licencia ambiental, confirmada mediante Resolución No 1539 del 22 de junio de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, emitió el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial VPPF No. T-120 del 18 de octubre de 2024**, a través del cual realizó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...).

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial con placa ARE-SBM-08001X, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 *Dentro del Expediente ARE-SBM-08001X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2023, I y II trimestre del año 2024, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-SBM-08001X. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.*

6.2 *Mediante el informe de visita de fiscalización integral No. PAR I-No.240 de fecha 06 de mayo de 2024, notificado mediante Auto A-PARI-591 de fecha 09 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0073 del 10 de mayo de 2024, concluye lo siguiente:*

- *La inspección se realizó el día 26 de abril de 2024, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional de Ibagué.*
- *La inspección fue atendida por el señor Cesar Caviedes Sanabria representante legal de ASOTRANSMAR a quien se le informó el objetivo de la inspección y después se hizo el recorrido por el área de reserva especial.*
- *Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra Activo que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE SBM 08021X se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.*
- *Inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó:*
 - Planillas de pago a la Seguridad Social
 - Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías de trimestres I de 2024.
 - Certificados de origen.

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

El Área de Reserva Especial SBM 08021X NO Cuenta con Licencia Ambiental Temporal. Mediante **Resolución No 1539 del 22 de junio de 2022** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución No 0583 de 08 de marzo de 2022, **por medio de la cual se negó una licencia ambiental temporal a la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "ASOTRANSMAR"**, identificada con Nit No 813003949-7, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Caviedes Sanabria. Contra la presente decisión no procede recursos en sede administrativa.

El ARE SBM08021X declarada, presenta superposición del 99.72% con el área del proyecto hidroeléctrico el Quimbo (declarado una zona de utilidad pública y que está zona se considera de restricción para la minería) también que el ARE declarada se superpone en un 45.736% con el área de la Reserva Forestal Central Ley 2da de 1959 (considerada una zona excluyente de la minería).

6.3 Mediante **Auto A-PARI-591 de fecha 09 de mayo de 2024**, notificado por estado jurídico No. 0073 del 10 de mayo de 2024, se dispuso:

"(...)

REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minera, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 240 del 06 de mayo de 2024 y el presente Acto Administrativo; a fin se tomen las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, frente a la recomendación de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción en el Área de Reserva Especial No. ARE-SBM-08001X, con ocasión a la negación de la Licencia Ambiental Temporal, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM.

RECORDAR a la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "ASOTRANSMAR" beneficiaria del Área de Reserva Especial No ARE-SBM-08001X, que debe abstenerse de realizar actividades de extracción de mineral dentro del área otorgada, hasta tanto la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie respecto de la medida de suspensión de actividades.

"(...)

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento.

6.4 Mediante la **Resolución No. 0583 de fecha 08 de marzo de 2022, "por medio de la cual se niega una licencia ambiental temporal"**, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, se resuelve:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de licencia ambiental temporal realizada mediante el radicado No. 20203000229702 del 28 de diciembre de 2020, por la **"ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "ASOTRANSMAR"** identificada con Nit. No. 813003949-7, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CAVIDES SANABRIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.187.780 expedido en Garzón, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre del río Suaza) en el en el área de Reserva Especial No. ARE-SBM-08021X, con un área de 63,223 Ha, localizada en las veredas Alto San Isidro y la Jagua del Municipio de Garzón y la vereda Yaguilga del municipio del Agrado, en el departamento del Huila, por las consideraciones técnicas enunciadas en el presente acto administrativo, en especial por los conflictos ambientales biofísicos identificados, diagnosticados y analizados en el numeral 3.3 del concepto técnico No. 583 rendido el día 21 de febrero de 2022.

(...)"

Mediante la **Resolución No. 1539 del 22 de junio de 2022**, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, se resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0583 de 08 de marzo de 2022, **por medio de la cual se negó una licencia ambiental temporal a la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "ASOTRANSMAR"**, identificada con Nit No 813003949-7, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CAVIDESES SANABRIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.187.780 expedida en Garzón, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre del río Suaza) en el en el área de Reserva Especial No.

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

ARE-SBM-08021X, con un área de 63,223 Ha, localizada en las veredas Alto San Isidro y la Jagua del Municipio de Garzón y la vereda Yaguilga del municipio del Agrado, en el departamento del Huila.
(...)"

La Resolución No. 0583 de fecha 08 de marzo de 2022, "por medio de la cual se niega una licencia ambiental temporal, quedó ejecutoriada y en firme el día 11 de julio de 2022, según constancia de ejecutoria expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM. (Ver anexos).

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 3 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a "3.Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera".

- 6.5 Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial con placa ARE-SBM-08001X, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.
- 6.6 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa ARE-SBM-08001X.
(...).

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, emitió **auto GSC-ZO-ARE No. 025 del 27 de marzo de 2025**, mediante el cual requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de la siguiente manera:

(...)Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-SBM-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:

REQUERIMIENTOS

3.1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBM-08001X de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen de manera **inmediata** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2023 y los trimestres I, II, III y IV del año 2024, teniendo presente que debido a suspensión de actividades dispuesta en el Auto PARI-591 del 09 de mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 073 del 10 de mayo de 2024, para los trimestres II, III y IV del año 2024, se debe presentar estos formularios en ceros.

3.2. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBM-08001X de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen de manera **inmediata** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres:

- II Trimestre del año 2018 con sus respectivos soportes de pago.
 - II, III y IV trimestre del año 2019 con sus respectivos soportes de pago.
 - I, II y III trimestre del año 2020 con sus respectivos soportes de pago.
 - I, II, III y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago.
 - I, II, III y IV trimestre del año 2022 con sus respectivos soportes de pago.
 - I, II, y III trimestre del año 2023 con sus respectivos soportes de pago.
- (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

De conformidad con lo evidenciado en los antecedentes, y conforme al resultado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. T-120 del 18 de octubre de 2024**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se debe pronunciar en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, en los siguientes términos.

I. Normatividad Aplicable al Área de Reserva Especial.

El Área de Reserva Especial fue declarada y delimitada en vigencia de la Resolución 546 de 2017, a través de la cual se definió el procedimiento de las Áreas de Reserva Especial establecida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la cual posteriormente fue modificada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, la cual dispuso en su artículo 2º, lo siguiente:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)**. (Subrayado y Negrita fuera del texto).

En virtud de lo anterior, el trámite del área de reserva especial **ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X)**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

II. De las obligaciones del Área de Reserva Especial -Instrumento Ambiental Temporal-.

Tal como se indicó en los antecedentes, así como en el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. T-120 del 18 de octubre de 2024**, el presente trámite cuenta con pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el presente caso la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- a través de la **Resolución No. 0583 del 08 de marzo de 2022**, que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de licencia ambiental temporal realizada radicado No. 20203000229702 del 28 de diciembre de 2020, por la **ASOCIACIÓN DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "ASOTRANSMAR"** identificada con Nit. No. 813003949-7, representada por el señor **CESAR AUGUSTO CAVIEDES SANABRIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.187.780 expedida en Garzón, para la explotación de material de construcción (material de arrastre del río Suaza) en el Área de Reserva Especial No. ARE-SBM-08021X con un área de 63.223 Ha, localizada en las veredas Alto San Isidro y la Jagua del municipio de Garzón y la vereda Yaguilga del municipio del Agrado, en el departamento del Huila por las consideraciones técnicas enunciadas en el presente acto administrativo, en especial por los conflictos ambientales biofísicos identificados, diagnosticados y analizados en el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. 583 rendido el día 21 de febrero de 2022"

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

Así mismo, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), al resolver el recurso de reposición, emitió la **Resolución No. 1539 del 22 de junio de 2022**, mediante la cual ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0583 del 08 de marzo de 2022, por medio de cual se negó una licencia ambiental temporal a la **ASOCIACIÓN DE TRASNPORADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "ASOTRANSMAR"**, identificado con Nit. 813003949-7, representada legalmente por el Señor **CESRA AUGUSTO CAVIEDES SANABRIA**, portador de la Cédula de ciudadanía No. 12.187.780 expedida en Garzón, para la explotación de material de construcción (material de arrastre del río Suaza) en el Área de Reserva Especial No. ARE-SBM-08021X con un área de 63.223 Ha, localizada en las veredas Alto San Isidro y la Jagua del municipio de Garzón y la vereda Yaguilga del municipio del Agrado, en el departamento del Huila"

Conforme a lo anterior, se evidencia que el proyecto minero no cuenta con una viabilidad ambiental, frente a lo cual, la Resolución 266 de 2020, a través de la cual se reguló el trámite administrativo de las áreas de Reserva Especial, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

Es decir, se configuró la causal de terminación del Área de Reserva Especial, por cuanto la Autoridad Ambiental negó mediante acto administrativo el instrumento ambiental temporal, razón por la cual, esta Vicepresidencia procederá a atender lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, y en consecuencia terminar el Área de Reserva Especial.

III. De la obligación de pagar las regalías.

Verificado el expediente, y conforme quedó plasmado en los antecedentes, la Vicepresidencia de Seguimiento Control, Seguridad e higiene minera a través del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, emitió el **Auto GSC-ZO-ARE No. 025 del 27 de marzo de 2025**, a través del **cual requirió a los beneficiarios del área de Reserva Especial**, para que allegaran los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías, en cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial y lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados, se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente Contrato Especial de Concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, dentro de la cuales se encuentra la del no pago de las regalías correspondientes a la

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, se procederá a remitir copia del mismo, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones correspondientes, derivadas de las regalías generadas por la explotación de material de arrastre, realizada dentro del Área de Reserva Especial.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018**, identificada con placa **ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado del departamento del Huila, dado que el trámite de licencia ambiental fue negrada, configurándose la causal de terminación contemplada en el numeral 3º del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Por último, es preciso indicar que al consultar la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, se evidenció certificado 28275201129 emitido por el "Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil" en la que se observa que la Cédula de Ciudadanía No. 12.186.950, se encuentra CANCELADA POR MUERTE y que en vida perteneció al señor Neftalí Hernández Medina, quien era beneficiario del Área de Reserva Especial, por lo que en relación con éste, se ordenara su notificación de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018**, identificada con placa **ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado, en el departamento del Huila, por configurarse la causal contemplada en el numeral 3º del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

No.	Nombre y Apellido	Cédula de ciudadanía
1.	César Augusto Caviedes Sanabria	12.187.780
2.	Abelardo Almario Calderón	12.186.104
3.	Aldemar Matiz Arenas	12.192.192
4.	Álvaro Cuellar Sagastuy	12.193.420
5.	Luis Anselmo Motta Valencia	12.104.881
6.	Gustavo Arteaga	12.196.183
7.	Hernando Tovar Manajarrez	12.187.287
8.	Joselito Vargas Peña	12.186.665
9.	Luis Guillermo González Sánchez	12.189.833
10.	Pastor Trujillo González	12.192.575
11.	Tobías González Sánchez	12.192.780

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con la respectiva **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** de área en el sistema de gestión minera Anna Minería del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado, en el departamento del Huila (**ARE-SBM-08021X**).

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** la finalización de la publicación **en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-** de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante mediante la **Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018**, identificada con placa **ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado, en el departamento del Huila, **en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-**, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los alcaldes de Garzón y Agrado, en el departamento del Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones correspondientes, derivadas de las regalías generadas por la explotación realizada dentro del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X)**.

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, identificada con placa ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X en Anna Minería), ubicada en jurisdicción de los municipios de Garzón y Agrado en el departamento del Huila y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEPTIMO. - - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera **copia del Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial VPPF No. T-120 del 18 de octubre de 2024**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, **debido al fallecimiento del señor NEFTALÍ HERNÁNDEZ MEDINA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.186.950.**

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-SBM-08001X (ARE-SBM-08021X), declarada y delimitada mediante **Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018**.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Elaboró: Anny Camila Calderon Rincon
Revisó: Angela Paola Alba Muñoz
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno